

EL TIEMPO PASA, LA IMPUNIDAD PERMANECE

La jurisdicción universal,
una herramienta contra la impunidad
para las víctimas de la Guerra Civil
y el franquismo en España

Resumen ejecutivo

**AMNISTÍA
INTERNACIONAL**



ÍNDICE

1. RESUMEN EJECUTIVO	3
2. LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO CIERRA LA POSIBILIDAD DE INVESTIGACIÓN EN ESPAÑA	5
3. QUE ESPAÑA INVESTIGUE, NO EXCLUYE QUE ARGENTINA PUEDA HACERLO	6
4. CONCLUSIONES	8
5. RECOMENDACIONES.....	10

© Sección española de Amnistía Internacional. Fecha de publicación: junio de 2013
C/ Fernando VI, 8 – 1º izda. 28004 Madrid
Tel.: 902 119 133 - Fax: 91 319 53 34 - www.es.amnesty.org

Fotografía de portada y contraportada: Dos ancianos buscan los nombres de sus difuntos en la Fosa Común del cementerio de San Salvador de Oviedo, donde se celebró un homenaje a los fusilados durante la Guerra Civil organizado por la Asociación de Familiares y Amigos de la Fosa Común, coincidiendo con el día de Todos los Santos, Oviedo, 1 de noviembre de 2008. EFE/Alberto Morante.

© Reservados todos los derechos. Esta publicación tiene derechos de autor, si bien puede ser reproducida por cualquier medio, sin pago de tasas, con fines educativos o para llevar a cabo acciones de protección y promoción de los derechos humanos, pero no para la venta. Los titulares de los derechos de autor solicitan que se les comuniquen los usos mencionados con el fin de evaluar sus efectos. Para la reproducción de este texto en cualquier otra circunstancia, su uso en otras publicaciones o su traducción o adaptación, deberá obtenerse el permiso previo por escrito de la editorial, y podrá exigirse el pago de una tasa.

1. RESUMEN EJECUTIVO

Los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas de crímenes de derecho internacional cometidos durante la Guerra Civil y el franquismo (1936-1975) siguen siendo denegados en España. Las investigaciones en otros países, en aplicación del llamado “principio de jurisdicción universal”, se presenta entonces como una vía para luchar contra la impunidad.

En noviembre de 2008, el Juzgado Central de Instrucción Nº 5 de la Audiencia Nacional, entonces a cargo de Baltasar Garzón, se inhibió (es decir, declinó su competencia) para conocer de la querrela presentada en 2006 por homicidios y desapariciones forzadas en el marco de crímenes contra la humanidad cometidos en España entre 1936 y 1951, que daba cuenta de 114.266 desapariciones. De dicha inhibición se derivó la competencia a numerosos juzgados territoriales competentes.

Amnistía Internacional ha investigado la respuesta dada por la justicia española a los casos derivados de tal inhibición y, en su informe *Casos cerrados, heridas abiertas: El desamparo de las víctimas de la Guerra Civil y el franquismo en España*, de mayo de 2012, reveló una tendencia continuada al archivo por parte de los jueces españoles.

Esta tendencia se ha consolidado tras la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de febrero de 2012. En este contexto, la investigación de crímenes cometidos durante la Guerra Civil y el franquismo que pudieran llevar a cabo tribunales de otros países en aplicación del llamado “principio de jurisdicción universal” es otra importante vía con la que pueden contar las víctimas para combatir la impunidad.

EL TRIBUNAL SUPREMO DENIEGA LA POSIBILIDAD DE INVESTIGAR LOS CRÍMENES DE LA GUERRA CIVIL Y EL FRANQUISMO

La sentencia del Tribunal Supremo 101/2012, de 27 de febrero de 2012, declara que los jueces españoles no deben investigar los crímenes de la Guerra Civil y el franquismo en base a argumentos que Amnistía Internacional considera contrarios al derecho internacional.

El principio de legalidad penal. Según el Tribunal Supremo, puesto que en el momento de producirse los hechos España no había tipificado ni tenía conocimiento de la vigencia de los crímenes de derecho internacional, esta categoría no es aplicable a los acontecimientos de la Guerra Civil y el franquismo. Este razonamiento desestima que España estuviera vinculada en su día por la costumbre internacional (expresada en las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907, y en los principios de Núremberg, confirmados por las Naciones Unidas en 1946).

Prescripción. Según el Tribunal Supremo, al haber transcurrido más de 20 años desde que se cometieron los hechos denunciados, ha expirado con creces el tiempo máximo de prescripción previsto por el Código Penal español, contradiciendo así el principio de imprescriptibilidad de los crímenes de derecho internacional (Estatuto de Roma, artículo 29).

Fallecimiento de las personas presuntamente responsables. El Tribunal Supremo presume el fallecimiento de las personas responsables y lo considera un impedimento para investigar. De este modo, el tribunal ignora que, en el caso de crímenes de derecho internacional, los Estados tienen la obligación absoluta de investigar y de garantizar el derecho a la verdad, justicia y reparación de las víctimas, sin que el transcurso de muchos años suprima esta obligación. Se han identificado a presuntos responsables vivos, desmintiendo así la presunción de fallecimiento declarada por el Tribunal Supremo.

Ley de Amnistía. La aplicación de amnistías a los crímenes de derecho internacional vulnera tanto el derecho a un recurso efectivo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de jerarquía superior a las leyes, como la imposibilidad para un Estado de invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado (Convención de Viena de Derecho de los Tratados). Asimismo, los Estados tienen el deber de poner fin a la impunidad, ejerciendo su jurisdicción penal contra los responsables (Estatuto de Roma, Preámbulo).

Ley de Memoria Histórica. El Tribunal Supremo ha afirmado que *“el derecho a conocer la verdad no forma parte del proceso penal”* y remite a otros organismos, especialmente historiadores. Sin embargo, la Ley de Memoria Histórica no consagra el derecho a saber ni la investigación exhaustiva de crímenes de derecho internacional y, por tanto, no garantiza el derecho a la verdad ni a la justicia.

2. LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO CIERRA LA POSIBILIDAD DE INVESTIGACIÓN EN ESPAÑA

SITUACIÓN EN ESPAÑA

Amnistía Internacional ha realizado un seguimiento continuado de la actuación de los juzgados españoles desde la inhibición de la Audiencia Nacional a favor de los juzgados territoriales en noviembre de 2008. Este estudio ha permitido constatar que, de los 47 casos derivados de la inhibición al menos 38 de estos casos han sido archivados por los jueces españoles (sin perjuicio de que el número de archivos sea mayor). Se trata de un aumento significativo respecto a los 17 archivos identificados por Amnistía Internacional en su informe anterior *Casos Cerrados, heridas abiertas*, de mayo de 2012.

Los casos archivados por los jueces con posterioridad a la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de febrero de 2012 se basan expresamente en la jurisprudencia del Alto Tribunal, cuyos argumentos la organización considera contrarios al derecho internacional. La sentencia del Tribunal Supremo parece así cerrar la última vía en España capaz de esclarecer estos crímenes, por lo que el archivo de casos sigue aumentando.

TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS DESESTIMA LAS DENUNCIAS CONTRA ESPAÑA

Amnistía Internacional ha conocido la interposición ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) de ocho denuncias contra España. Todas ellas han sido inadmitidas, pudiendo destacarse las razones explicadas en el caso *Gutiérrez Dorado*: los hechos son anteriores a la entrada en vigor del Convenio Europeo de Derechos Humanos y la interposición tardía de la demanda.

Amnistía Internacional observa varias incongruencias. Por un lado, el TEDH ha reconocido que la obligación de investigar del Estado ha evolucionado y es autónoma respecto a la entrada en vigor del Convenio (TEDH *Silih contra Eslovenia*). Por otro lado, al reprochar a las víctimas negligencia temporal en la interposición de la demanda, se ignoran los obstáculos de derecho interno que precisamente continúan impidiéndoles acceder a la justicia, y se transfiere la obligación de debida diligencia del Estado (a quien corresponde investigar) a las víctimas.

En opinión de la organización, las víctimas de la Guerra Civil y el franquismo continúan privadas del *derecho a un recurso efectivo ante una instancia nacional* previsto por el artículo 13 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

ESPAÑA INCUMPLE SUS OBLIGACIONES INTERNACIONALES

Amnistía Internacional ha documentado que España no está investigando los crímenes de la Guerra Civil y el franquismo y advierte que se están incumpliendo obligaciones internacionales. Además, España incumple el deber de ejercer su jurisdicción penal contra la impunidad de los crímenes de derecho internacional (Estatuto de Roma, Preámbulo).

Tampoco se garantiza el derecho a un recurso efectivo previsto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de jerarquía superior a las leyes. Asimismo, España incumple el principio según el cual un Estado *“no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado”* (Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 27).

3. QUE ESPAÑA INVESTIGUE, NO EXCLUYE QUE ARGENTINA PUEDA HACERLO

LA INVESTIGACIÓN EN ARGENTINA: EVOLUCIÓN DE LA QUERRELLA

El Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 1 de Buenos Aires se encuentra investigando una querrela, interpuesta el 14 de abril de 2010, por genocidio y/o crímenes de lesa humanidad cometidos en España entre el 17 de julio de 1936 y el 15 de junio de 1977.

Las autoridades judiciales argentinas se han dirigido a las autoridades españolas en dos oportunidades, 14 de octubre de 2010 y de 13 de diciembre de 2011, solicitando que se informe de si España está investigando los crímenes de la Guerra Civil y el franquismo, y que se remita la información relativa a las personas responsables, las víctimas, las fosas y las empresas beneficiarias de trabajo forzado.

La Fiscalía General del Estado, en su repuesta al primer exhorto de 6 de mayo de 2011, respondió a Argentina que España estaba investigando los casos derivados de la inhibición. En su respuesta al segundo exhorto, de 27 de marzo de 2012, la Fiscalía reiteró este argumento, aunque reconoció que 22 casos habían sido archivados por fallecimiento y solicitó la remisión de las actuaciones por considerar que la jurisdicción española tiene competencia preferente (es decir, que España tiene prioridad) para la investigación.

ERRORES EN LA INTERPRETACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL

Amnistía Internacional considera que las afirmaciones de la Fiscalía, en su respuesta de 27 de marzo de 2012 a Argentina, no son conformes ni a los hechos ni al derecho: España no está investigando los crímenes de la Guerra Civil y el franquismo y, en cualquier caso, tratándose de la jurisdicción universal, España no tiene jurisdicción preferente respecto a Argentina.

A) ARGUMENTACIÓN CONTRARIA AL DERECHO INTERNACIONAL

Amnistía Internacional ya había constatado antes de la respuesta de la Fiscalía que, de los 47 casos de la inhibición de la Audiencia Nacional, 17 estaban archivados sin haberse practicado ninguna investigación y aduciendo motivos que no se limitan al fallecimiento como la Ley de Amnistía, la prescripción, la aplicación del principio de legalidad como obstáculo al enjuiciamiento de crímenes de derecho internacional o la remisión a la Ley de Memoria Histórica. La Fiscalía tampoco informó a Argentina de la trascendental sentencia del Tribunal Supremo de 27 de febrero de 2012, por la que el Alto Tribunal deniega a los jueces españoles la posibilidad de investigar.

A mayor abundamiento, la organización ha constatado que el número de casos derivados de la inhibición que han sido archivados sigue aumentando y que hay con seguridad 38 casos archivados (sin perjuicio de que el número de archivos sea mayor). Además, se han documentado nuevas denuncias de casos no derivados de la inhibición, también archivadas por los jueces españoles por los motivos aludidos.

B) EN LA JURISDICCIÓN UNIVERSAL, ESPAÑA NO TIENE PRIORIDAD O PREFERENCIA EN LA INVESTIGACIÓN

La Fiscalía General del Estado sostiene que la jurisdicción universal está sometida a ciertas restricciones y que España tiene preferencia para investigar los crímenes cometidos durante la Guerra Civil y el franquismo. La Fiscalía ha basado estos argumentos en el Convenio para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio (artículo 6) y en el Estatuto de Roma (artículo 17.1).

Esta interpretación, en opinión de Amnistía Internacional, es incorrecta, ya que impone límites innecesarios al ejercicio de la jurisdicción universal, no previstos ni en los tratados ni en la costumbre internacional.

Por un lado, el Convenio sobre Genocidio, que atribuye la competencia para el enjuiciamiento al Estado territorial o a un tribunal internacional, ha sido comúnmente interpretado autorizando el ejercicio de la jurisdicción universal por los Estados (T.I.J. *Caso relativo a la Aplicación de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio*; TEDH *Jorgic contra Alemania*); por otra parte, el Estatuto de Roma –que consagra las fuentes jurisdiccionales de la Corte, y no de los Estados– en ningún modo puede interpretarse imponiendo límites a la jurisdicción universal, tal y como hace la Fiscalía. Al contrario, adviértase que en su Preámbulo recuerda “*que es deber de todo Estado ejercer su jurisdicción penal contra los responsables de crímenes internacionales*”, sin que se adviertan, en tal expresión, límites a la competencia de los Estados por razón de su territorio, de la nacionalidad, etc.

Por las razones expuestas, Amnistía Internacional considera infundado el criterio de la Fiscalía y sostiene que el principio de jurisdicción universal autoriza a todos los Estados, sin distinción, a ejercer su competencia respecto a los crímenes de derecho internacional, sin ser alegables criterios de preferencia y subsidiariedad.

La organización, como ya manifestó en su informe *Casos cerrados, heridas abiertas* ha constatado que España no coopera debidamente en este proceso, y que es su deber colaborar plenamente y de buena fe con la justicia argentina, cuya jurisdicción universal existe con independencia de que haya investigaciones simultáneas en España o en otros países.

4. CONCLUSIONES

La ausencia de investigación de los crímenes de la Guerra Civil y el franquismo constituye un incumplimiento por España de su obligación de poner fin a la impunidad y de garantizar a las víctimas el derecho a la verdad, la justicia y la reparación en el caso de crímenes de derecho internacional.

Amnistía Internacional observa que las múltiples acciones de los distintos poderes del Estado español evitan investigar los crímenes de la Guerra Civil y el franquismo.

El Poder Judicial deniega investigar y archiva sistemáticamente las denuncias de las víctimas. La Fiscalía no colabora con las peticiones de auxilio judicial internacional de Argentina al no transmitir la información solicitada; al afirmar, sin ser cierto, que España está investigando, y al invocar que tiene jurisdicción *preferente* para hacerlo. El Gobierno ha obstaculizado que las víctimas presten declaración, poniendo así trabas a que otros países investiguen crímenes de derecho internacional. Y el Poder Legislativo, reacio a ratificar la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, a su vez, ha confirmado la vigencia de la Ley de Amnistía¹.

Se advierte, por tanto, que todos los poderes del Estado español han tomado medidas que parecen buscar *garantizar la impunidad* de los crímenes de derecho internacional cometidos durante la Guerra Civil y el franquismo.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo español que declara que no corresponde a los jueces españoles enjuiciar los crímenes cometidos en España, se basa en argumentos contrarios al derecho internacional tales como la Ley de Amnistía, la prescripción y el principio de legalidad penal como obstáculo a la investigación de crímenes de derecho internacional. Esta jurisprudencia ha tenido como consecuencia el cierre de las vías a la investigación en España. Los jueces no solo continúan archivando casos, sino que ahora lo hacen refiriéndose a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, tribunal superior en todos los órdenes, excepto en materia de garantías y derechos constitucionales.

Asimismo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha inadmitido todas las denuncias presentadas hasta el momento contra el Estado español, basándose, entre otros argumentos, en el retraso indebido de las víctimas en la interposición de la demanda. De este modo, se traslada la obligación de la debida diligencia del Estado –que es a quien corresponde investigar– a las víctimas, que continúan privadas del derecho a un *recurso efectivo* por España.

Argentina continúa investigando la querrela interpuesta en 2010 por crímenes cometidos en España entre 1936 y 1977. Desde España, sin embargo, no se está colaborando de forma adecuada. La Fiscalía no solo sostiene que se están investigando los crímenes de la Guerra Civil y el franquismo, sino que invoca una supuesta preferencia para juzgarlos.

Amnistía Internacional sostiene que estas afirmaciones no se ajustan a la realidad ni de hecho ni de derecho. Por un lado, se ha demostrado que los jueces españoles desestiman de manera generalizada las

¹ Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, Pleno y Diputación Permanente, IX Legislatura, Núm. 264, de 19 de julio de 2011. http://www.congreso.es/public_oficiales/L9/CONG/DS/PL/PL_264.PDF

Rechazo por mayoría absoluta de la proposición de ley del Grupo Parlamentario Mixto para modificar la Ley de Amnistía (ver la propuesta de modificación en las páginas 11 y siguientes, y el resultado de la votación, página 37).

denuncias de las víctimas. Por otro lado, el derecho internacional faculta a los Estados a invocar el principio de jurisdicción universal, sin restricciones basadas en el territorio, la nacionalidad o los intereses nacionales. Por tanto, ningún Estado tiene jurisdicción preferente, y todos los Estados están llamados a actuar de forma *concurrente* contra la impunidad.

España debe investigar los crímenes ocurridos bajo su jurisdicción y debe cooperar plenamente con Argentina u otros Estados en el enjuiciamiento de estos crímenes, con independencia de que España decida iniciar investigaciones, obligación hasta el momento insatisfecha.

La lucha contra la impunidad en España es de competencia universal, pues como señala el Preámbulo del Estatuto de Roma: “(...) *es deber de todo Estado ejercer su jurisdicción penal contra los responsables de crímenes internacionales*”.

5. RECOMENDACIONES

Amnistía Internacional concluye que en España persisten numerosos obstáculos que impiden la investigación de graves violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario cometidas en el pasado y, en base a ello, formula las siguientes recomendaciones:

El Gobierno español debería:

- No obstaculizar y colaborar plenamente en cualquier procedimiento penal con los tribunales extranjeros que, en virtud del principio de jurisdicción universal, conozcan sobre los crímenes de derecho internacional cometidos en España, con independencia de que estos crímenes se investiguen por las autoridades españolas.
- Iniciar el proceso de adhesión, sin reservas o sin declaraciones interpretativas que pudieran constituir reservas, a la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad de Naciones Unidas.
- Adoptar medidas inmediatas para aplicar plenamente las recomendaciones de los órganos internacionales en relación a la Ley de Amnistía y a la imprescriptibilidad de los crímenes de derecho internacional, incluidas las del Comité de Derechos Humanos, el Consejo de Europa, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias y el Comité contra la Tortura².

El Parlamento español debería:

- Dar su autorización con prontitud para la adhesión de la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad de Naciones Unidas.
- Adoptar e instar al gobierno a que adopte medidas inmediatas para aplicar plenamente las recomendaciones de los órganos internacionales en relación a la Ley de Amnistía y a la imprescriptibilidad de los crímenes de derecho internacional, incluidas las del Comité de

² El Comité de Derechos Humanos ha recomendado a España derogar la Ley de Amnistía, tomar las medidas legislativas necesarias para garantizar la no aplicación por los jueces nacionales de la prescripción o del principio de legalidad a los crímenes de lesa humanidad y el establecimiento de una comisión de expertos independiente para restablecer la verdad (Comité de Derechos Humanos, Observaciones Finales, España UN. Doc. CCPR/C/ESP/CO/5 (2009), 5 de enero de 2009, párr. 9).

El Consejo de Europa ha urgido al Gobierno a crear una comisión que investigue las violaciones de derechos humanos cometidas durante el franquismo y a presentar dicho informe al Consejo de Europa (Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, Recomendación 1736 (2006), de 17 de marzo de 2006, de condena a la dictadura franquista. Doc. 10737, Recomendación 8.2.1). Ha de tenerse en cuenta que el Consejo de Europa, en la Resolución 828 (1984) sobre desapariciones forzadas, declara expresamente que estas no deben ser objeto de amnistía (párr. 13 a).

El Comité contra la Tortura ha recomendado a España asegurar que los actos de tortura, que también incluyen las desapariciones forzadas, no sean sometidos a amnistía; esclarecer de la suerte de los desaparecidos –no limitado por el principio de legalidad ni por la prescripción– y reparar a las víctimas (Comité contra la Tortura, Observaciones Finales, CAT/C/ESP/CO/5, de 19 de noviembre de 2009, párr. 21).

El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias ha recordado al Gobierno su obligación de realizar investigaciones exhaustivas e imparciales mientras no se haya aclarado la suerte de las personas desaparecidas (Consejo de Derechos Humanos, Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, A/HRC/13/31, de 21 de diciembre de 2009, párr. 502).

Derechos Humanos, el Consejo de Europa, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias y el Comité contra la Tortura.

El Poder Judicial español, que está obligado a aplicar el derecho internacional como parte del ordenamiento jurídico cuya jerarquía es superior a toda norma interna, **debería:**

- Confirmar en sus fallos que los crímenes de derecho internacional no se hallan sujetos ni a amnistía ni a prescripción, cualquiera que sea el nomen iuris de tales crímenes en las leyes españolas y cualquiera que haya sido la fecha de su comisión. En particular, el Tribunal Supremo debería rectificar su fallo y, en consecuencia:
 - a) Realizar una interpretación del principio de legalidad conforme al derecho internacional.
 - b) Reconocer que corresponde a los jueces españoles, en concurrencia con cualquier otro tribunal extranjero investigar los crímenes de guerra y contra la humanidad cometidos por ambos bandos durante la Guerra Civil, así como los crímenes de derecho internacional cometidos durante el franquismo, sin mengua de las investigaciones que, basadas en el principio de jurisdicción universal, ya han sido o sean promovidas en otros Estados.

El Ministerio Fiscal español debería:

- Actuar de oficio para la investigación y persecución de crímenes o delitos de derecho internacional.
- Colaborar plenamente en cualquier procedimiento penal con los tribunales extranjeros que, en virtud del principio de jurisdicción universal, conozcan sobre los crímenes de derecho internacional cometidos en España, con independencia de que estos crímenes se investiguen por las autoridades españolas.
- Configurar un sistema de centralización de la información de todos los procedimientos de Guerra Civil y franquismo abiertos por la justicia española.

El Poder Judicial argentino debería:

- Continuar la investigación sobre los crímenes o delitos de derecho internacional cometidos en España en el pasado, sin dilación.
- En particular, el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 1 debería continuar atendiendo a la causa N° 4.591/2010 (A12.447), caratulada “N.N s/genocidio”, en la que se investiga la posible comisión de hechos atroces de genocidio y/o lesa humanidad durante la Guerra Civil española y el franquismo.

ANEXOS DEL INFORME

ANEXO 1: Listado de casos derivados de la inhibición de la Audiencia Nacional en los juzgados territoriales.

ANEXO 2: Listado de casos derivados de la inhibición de la Audiencia Nacional en los juzgados territoriales que han sido objeto de esta investigación.

ANEXO 3: Rectificación de la información transmitida por la Fiscalía General del Estado a las autoridades argentinas sobre los casos derivados de la inhibición de la Audiencia Nacional.

AMNISTÍA INTERNACIONAL



ANA	FDEZ. HUERIA LUIS	41	OVIEDO	MTNEZ. DIAZ SAMUEL	26	MIERES	SALAS MTNEZ. AVELINO	34	PILONA	CABAL CUESTA CONSTANTINO
LEON	FDEZ. RGUEZ. RICARDO	23	TEVERGA	MDEZ. IGLESIAS LEANDRO	43	MIERES	SUAREZ FDEZ. DEMETRIO	34	SOBRESOBR.	CASTAÑON INFANZON EMILIO
ERES	FDEZ. RGUEZ. SECUNDINO			ORDOÑEZ RGUEZ LUIS	34	MIERES	SUAREZ FDEZ. RAMON	23	OVIEDO	CASTAÑON GLEZ. NARCISO
ERES					34	LENA	TEJON ALREZ. GRACIANO	32	GRADO	DIAZ FDEZ. ROSALINO
ERA					48	MIERES	VARELA MDEZ. BENJAMIN	32	LEON	FDEZ. ALREZ. JESUS
AMO					46	MIERES	24 DE JUNIO 1938	38	OVIEDO	FDEZ. MIRANDA RAMON
LON					25	MIERES	ACEBAL LOPEZ LUIS			FDEZ. MORO MANUEL
UÑA	GLEZ. RGUEZ. BENJAMIN	35	LANGREO	SANCHEZ TUÑON ANTONIO	22	MIERES	ALREZ. FDEZ. JOSE	39	OVIEDO	FDEZ. QUEJIA ANTONIO
ENA	GTRREZ. RGUEZ. AURELIO	21	LLANERA	SANCIO BADA JOSE	23	LEON	ALREZ. GLEZ. MAXIMO	35	LORIANA	FUENTE RABANAL AGUSTIN
UÑA	PAZ CACHAFEIRO JOSE	51	LANGREO	SAN JOSE DURAN JOSE	42	MIERES	ALREZ. GLEZ. VICENTE	58	LENA	FUEYO TUÑON ANGEL
EBAN	PEREZ RGUEZ. CUSTODIO	47	LANGREO	SUAREZ BARBON JOSE Mª	30	MIERES	ALREZ. OBOYA ELOY	33	OVIEDO	GARCIA ALREZ. RUFINO
AMO	PINILLA GARCIA BASILIO	52	OVIEDO	SUAREZ SUAREZ AVELINO	39	MIERES	BUSTO RUIZ ANGEL	56	PILONA	GARCIA FAES JOSE SABINO
ERES	PRENDES RGUEZ. ANGEL	55	OVIEDO	URENA ROLDAN JOSE	25	MIERES	CARRIO LAGAR MANUEL	25	SIERO	GARCIA GARCIA LUIS
ERES	PRIETO MUÑIZ VALENTIN	21	LLANERA	VALVERDE ALONSO SILVIO	60	MIERES	CUELI FDEZ. MANUEL	28	PILONA	GARCIA GARCIA VIRGILIO
NIERO	RGUEZ. ESTRADA ALADINO	31	RIBERA A.	VEGA ALREZ. MANUEL	22	MIERES	CUESTA MIJARES FRANCISCO	26	SIERO	GARCIA GLEZ. VICTOR
ERES	RGUEZ. NAVES ENRIQUE	24	AVILES	1 DE JUNIO 1938	36	LEON	CUETO VILLANUEVA VICENTE	31	ONIS	GLEZ. RGUEZ. LUIS
NIERO	RGUEZ. VAZQUEZ BIENVENIDO	20	LANGREO	ALONSO GLEZ. SANTOS	45	MIERES	DIAZ DIAZ LICINIO	30		VALLINA MANUEL
ERES	RIOS GARCIA RAMON	19	LLANERA	ALREZ. MTNEZ. SANTIAGO	31	OVIEDO	FDEZ. ALREZ. MANUEL	28		ZA GLEZ. DELFINO
NIERO	URDIALES MTNEZ. GERVASIO	28	LANGREO	APARICIO GARCIA ANGEL	48	LANGREO	FDEZ. FDEZ. BERNARDINO			GARCIA JOSE Mª
ERES	VELASCO FDEZ. RAMON	30	LLANES	BUELGA SUAREZ RAIMUNDO	23	OVIEDO	FDEZ. GARCIA SILVERIO			GLEZ. JOSE
AVIA	VIEIRA GARCIA ISIDRO	35	LANGREO	CASTRILLO GLEZ. MANUEL	63	R.AURELIO	FDEZ. IGLESIAS ANDRES	51		GLEZ. JESUS
ENA	ZAPICO FDEZ. ISAAC	19	OVIEDO	ESCANDON MDEZ. JOSE	25	NAVIA	GCIA. ALVARO-DIAZ MANUEL	37		ARGÜELLES GRE
ERES	31 DE MAYO 1938	30	LANGREO	GARCIA GARCIA CONSTANTINO	65	PILONA	GLEZ. DIAZ FRANCISCO	4		CEZAR
ERES	ALREZ. GLEZ. BELARMINO	33	MIERES	GARCIA GARCIA JOSE	37	S.BARCO	GLEZ. PLATON MARCELINO			CEZAR
ERES	ANDRES FUERTES LUIS	42	MIERES	GLEZ. RIESGO JOSE Mª	24	ALLER	HUERGO FDEZ. RAMON			MARCELINO
ERES	ARMINGOL LOPEZ SALVADOR	37	MIERES	LUENGO SUAREZ IGNACIO	24	OVIEDO	LOREDO CALLEJA JOSE Mª			JENDA EUL
ALAS	ARGÜELLES LLANEZA RAMIRO	35	MIERES	LOPEZ SUAREZ JOAQUIN	35	GRADO	MDEZ. ALONSO ENRIQUE			RO MANUEL
ENA	CUETO ALREZ. EMILIO	46	MIERES	LOPEZ VILLAVARDE ANTON.	25	GRADO	ORDOÑEZ PEDREIR			VICENTE
GREO	FDEZ. ZAPICO BELARMINO	32	MIERES	MDEZ. ALREZ. MANUEL	31	SEOSCOS	PELAEZ GARCIA J			ADOLFO
GREO	GAGO GAGO FLORENCIO	44	MIERES	MDEZ. FDEZ. FERMIN	38	OVIEDO	PEREZ ALREZ. MAR			JOSE
GREO	GARCIA SUAREZ ANTONIO	23	MIERES	MONTECATINI CAÑAMARES J.	29	TINEO	PRESA FDEZ. JOSE			AURELIO
IEDO	GARCIA TUÑON CLAUDIO	30	MIERES	MORO GLEZ. GUILLERMO	44	PILONA	RGUEZ. PAÑEDA JOSE			EZ JUAN
	GARCIA VARILLAS CLEMENTE	45	MIERES		27	MIERES	SALAS RGUEZ. BRAULY			SENDO
					30	OVIEDO	SUAREZ BLANCO RA			A RAMON
						PILONA	VEGA GARCIA I			ASPAR
										EZ SEVERIN

